

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALDÍA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2019 00306 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente reforma de la demanda. Bucaramanga, 2 de julio de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Habiéndose librado mandamiento de pago en contra de CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S., EDISON VARGAS GUZMÁN y GLADYS CECILIA PÉREZ CASTILLA y a favor de AL DÍA S.A.S., encontramos que la parte actora, presenta **REFORMA DE LA DEMANDA**, procediendo el Despacho a su revisión de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

En ese orden, se observa que en el mentado escrito, refiere la aclaración de nuevas pretensiones, adición de hechos e inclusión de una serie de facturas que constituyen pruebas de la demanda, ajustándose ello a lo dispuesto en la norma anteriormente referida, la cual señala

“Art. 93. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (...).”

Al respecto se advierte, que no se modificará la orden de apremio previamente librada, comoquiera que si bien la actora realizó una serie de precisiones en cuanto a sus pretensiones, las mismas no difieren ni son distintas a las órdenes dadas primigeniamente.

Finalmente, deberá ordenarse que la notificación se surta conforme lo previsto en el numeral 4 del referido artículo 93 del C. G del P., teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALDÍA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2019 00306 00

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por AL DÍA S.A.S.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia por estado, conforme el numeral 4 del artículo 93 del C.G. del P y adviértase a los ejecutados que podrán proponer excepciones de mérito en el término de 5 días que correrán pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 084 del 09 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4f31b9757b0e95c0a60675a8c966bcf5a2603470a60234691280fb0
a01f84b0**

Documento generado en 07/12/2020 02:30:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**